RESOLUCIÓN N° 00502

(17 de junio de 2024)

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 94 del 16 de febrero de 2023"

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN - ISVIMED,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 052 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, el Decreto Distrital 0922 del 5 de noviembre de 2021, acta de posesión 28 del 2 de enero de 2024 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED Nº 01 de 2009,

CONSIDERANDO QUE:

a) El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio de Medellín – FOVIMED por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con NIT. 900.014.480-8, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo 052 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

b) El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto "*Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión, y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural*".

c) El numeral 16, artículo 30 del Acuerdo No. 01 de 2009 emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función del Director del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la ejecución de los programas de la entidad.

d) El artículo 51 de la Constitución Política establece: "*Todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda*". En razón de lo anterior, las entidades del Estado han desarrollado programas de vivienda de interés social de conformidad con la normativa respectiva.

e) A través de la **Resolución No. 94 del 16 de febrero de 2023,** "*Se asignó Subsidio distrital de vivienda (SDV) en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda Saludable a cuatrocientos veintiocho (428) hogares ubicados en la ciudad de Medellín*" y en el marco del contrato suscrito entre Alianza Fiduciaria,

en su calidad de vocera del patrimonio autónomo **Fideicomiso Mejoramiento de Vivienda – ISVIMED** y el operador **CORPORACIÓN PARA LA ALIANZA ESTRATÉGICA EMPRESARIAL- CORALES,** identificado con **Nit. 900.281.862-1,** suscrito el día 9 de septiembre de 2020, se diagnóstico y se asignó subsidio, entre otros, al hogar representado por **EDUARDO ZAPATA GRANADOS,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **71.677.509.**

f) Si bien la citada resolución fue expedida y como consecuencia de ello se asignó un subsidio distrital en la modalidad de mejoramiento de vivienda, éste no ha sido aplicado por causas no imputables al Administrador del subsidio (ISVIMED), teniendo como motivos la desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta y que fueron el soporte, en su momento, de la asignación del subsidio, condición necesaria para aplicar el mismo en la vivienda postulada del hogar beneficiario.

g) El operador **CORPORACION PARA LA ALIANZA ESTRATEGICA EMPRESARIAL - CORALES,** identificado con **Nit. 900.281.862-1,** designado para ejecutar las obras de mejoramiento de vivienda según contrato celebrado con ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera del FIDEICOMISO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA – ISVIMED; certificó que **EDUARDO ZAPATA GRANADOS,** identificado con la cédula de ciudadanía **71.677.509,** se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda por medio de la **Resolución No. 94 del 16 de febrero de 2023,** además en Informe Social realizado por parte del ISVIMED y el operador **CORPORACION PARA LA ALIANZA ESTRATEGICA EMPRESARIAL- CORALES**, se indica que:

"Por medio del presente informe, aclaramos que el señor EDUARDO ZAPATA GRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía número 71.677.509, habitante de la vivienda ubicada en la CL 107 B 81 72 INT 301 del barrio doce de octubre N°1, y quien salió favorecido del subsidio de mejoramiento de vivienda saludable del ISVIMED, mediante Resolución 94 del 16 de febrero de 2023. En visita domiciliaria realizada por parte de la supervisión técnica del ISVIMED Juan Eduardo Ramírez, en compañía de la Social del operador Corales Isabel Ríos, se evidencia que el beneficiario no reside en la vivienda objeto de mejoramiento, esta información es

confirmada por el señor César Zapata, hermano del beneficiario, quien manifiesta que Eduardo Zapata vendió la propiedad, y no sabe donde reside actualmente, ni tiene el número telefónico, ya que hace algún tiempo perdieron contacto. Los números telefónicos que aparecen en el sistema están fuera de servicio.
Se realiza registro fotográfico de la fachada de la vivienda".

h) Así mismo, al no lograr obtener la firma del documento de renuncia (formato F-GJ-57) y desde el contexto antes mencionado, se procede a iniciar con el trámite de la declaratoria de pérdida de ejecutoria del acto administrativo de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda

i) A través del **memorando interno número 269 del 4 de junio de 2024,** la Subdirección de Dotación de Vivienda y Hábitat del Instituto solicitó a la Subdirección Jurídica tramitar la correspondiente resolución de pérdida de ejecutoriedad de la **Resolución No. 94 del 16 de febrero de 2023,** con el fin de lograr culminar el trámite contractual con el operador a cargo de la ejecución de las obras.

j) El operador **CORPORACION PARA LA ALIANZA ESTRATEGICA EMPRESARIAL - CORALES,** identificado con **Nit. 900.281.862-1.** designado para ejecutar las obras de mejoramiento de vivienda, certificó al ISVIMED mediante escrito con fecha 9 de abril de 2024, que al beneficiario indicado anteriormente, no se le ejecutó el mejoramiento, ni se invirtieron los recursos del subsidio.

k) Los actos administrativos nacen a la vida jurídica en procura de lograr un objetivo y una finalidad, su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. De lo anterior, se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, momento histórico de su expedición, y de derecho, de conformidad con el ordenamiento jurídico; pero esta eficacia puede resultar vulnerada cuando quiera que se presentan situaciones que pueden generar la pérdida de fuerza ejecutoria de los mismos.

l) El Legislador ha señalado eventos en los cuales los actos administrativos, a pesar de no haber sido declarados nulos por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no son obligatorios pues pierden su ejecutoriedad (art. 91 C.P.A.C.A.), interesando para el presente caso lo contenido en el numeral 2, relativo a la desaparición de los fundamentos de hecho y de derecho "(...) al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: **a)** Derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; **b)** Declaratoria de inexequibilidad de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; **c)** Declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y **d)** Desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta." (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación número: 11001-03-06-000-2012-00050-00(2107)).

m) Analizadas las razones fácticas y las normas que se mencionan en precedencia, se concluye que se cumple el supuesto legal para declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto y en consecuencia, se puede declarar el decaimiento administrativo de la **Resolución No. 94 del 16 de febrero de 2023**, ya que al momento de emisión de la misma, se contaba con la necesidad de realizar el mejoramiento al beneficiario indicado anteriormente. Sin embargo, por los motivos expresados en las actas e informes presentados por parte del operador junto con la constancia de no haberse ejecutado el subsidio en el mejoramiento, fundamenta la expedición del presente acto administrativo.

n) Se procede mediante este acto administrativo, respecto al beneficiario referenciado anteriormente, a declarar la pérdida de ejecutoria de la **Resolución No. 94 del 16 de febrero de 2023,** por desaparición de los

fundamentos de hecho que determinaron el reconocimiento del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda.

o) Los siguientes documentos, que sirven de soporte al proceso de pérdida de ejecutoriedad de la resolución de asignación, se integrarán como anexo al presente acto administrativo: **1)** Informe social de visita elaborado por el operador, **2)** Certificado de no aplicación del subsidio expedido por el operador.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoria de la **Resolución No. 94 del 16 de febrero de 2023,** expedida por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED, con relación al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda otorgado al beneficiario, el cual se detalla a continuación, **EDUARDO ZAPATA GRANADOS,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **71.677.509,** según las razones expuestas en la parte motiva, específicamente por desaparición de los fundamentos de hecho que determinaron el reconocimiento del subsidio asignado.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	PARENTESCO	DIRECCIÓN	MATRICULA	Comuna	CBML	SUBSIDIO	
								TIPO DE MEJORAMIENTO	VALOR MEJORAMIENTO
277	EDUARDO ZAPATA GRANADOS	71.677.509	Jefe de hogar	CL 107 B 81 72 INT 301	01N-5407749	6	06021260009	VS	$ 17.400.000
	VALERIA ZAPATA MORALES	1.000.896.881	Hijo (a)						
	MARLON ZAPATA MORALES	1.152.707.612	Hijo (a)						

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, no procede la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda asignado al beneficiario **EDUARDO ZAPATA GRANADOS,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **71.677.509,** mediante la **Resolución No. 94 del 16 de febrero de 2023,** por el decaimiento y pérdida de ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia del decaimiento y pérdida de ejecutoria, se deja sin efectos todo lo que sea contrario a lo resuelto en el presente acto administrativo. No obstante, las demás disposiciones y artículos de la **Resolución No. 94 del 16 de febrero de 2023,** que no fueron modificados, continúan vigentes respecto a los restantes grupos familiares en ella incluidos.

ARTÍCULO CUARTO: El operador deberá reintegrar al ISVIMED el valor del subsidio junto con los rendimientos financieros generados.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA AGUILAR RAMÍREZ
Directora
Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Proyectó	Jhon Alejandro Aguilar Muñoz Abogado Sub. Jurídica	Revisó	Mauricio Zapata Álvarez Profesional Universitario	Aprobó:	Diego Alejandro Marín Cifuentes Subdirector Jurídico Alejandro Restrepo Bedoya Subdirector de Dotación de Vivienda y Hábitat
DOCUMENTO: Resolución de revocatoria N° 94 del 16 de febrero de 2023					